



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		
Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.)		
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.		

Número 227

Jueves 10 de Octubre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Tratamiento profiláctico obligatorio contra la viruela ovina

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director General de Ganadería, en escrito de fecha 4 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«La actual epizootia de viruela ovina, reinante en esa provincia, los nuevos focos que de la misma se vienen presentando y la época avanzada en los aprovechamientos de verano, así como el encontrarse las ovejas en períodos iniciales y medios de gestación, obligan a esta Dirección a dictar normas para la rápida yugulación de aquella enfermedad, en evitación de conflictos que, tanto de orden agrícola como de higiene ganadera, pudieran ocasionarse al finalizar el tiempo de aprovechamiento de rastrojeras y pastos de verano:

En su virtud, y de conformidad con lo determinado en la Ley y Reglamento para el Tratamiento Sanitario Obligatorio, se decreta el tratamiento profiláctico contra dicha enfermedad para todo el ganado lanar comprendido en la zona de inmunización de los actuales focos y en aquellos que pudieran presentarse.

Esta Dirección General, en su deseo de colaborar en esta campaña sanitaria, ha acordado ceder gratuitamente las dosis de vacuna necesarias para el tratamiento decretado, quedando obligados los propietarios a abonar, tan sólo, los derechos de aplicación, de acuerdo con las tarifas de honorarios del Colegio de Veterinarios de esa provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores alcaldes, inspectores municipales veterinarios y ganaderos de los pueblos en cuyos términos municipales esté actualmente declarada la viruela ovina y para todos

aquellos en los que puedan presentarse focos de dicha enfermedad o que las circunstancias de proximidad con dichos focos aconsejen hacer extensiva la vacunación obligatoria decretada por la superioridad.

Los señores inspectores municipales veterinarios recibirán del señor jefe del Servicio provincial de Ganadería las instrucciones oportunas sobre la ordenación de esta campaña sanitaria.

El incumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular será sancionado por mi autoridad.

Valladolid, 8 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil accidental, Juan Represa.

3.082

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Restricciones en el consumo de energía eléctrica

La persistencia del régimen de sequía está agravando considerablemente el problema de la escasez de energía eléctrica, por lo que la Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de dicha energía en esta zona, ha dispuesto la intensificación de las medidas restrictivas impuestas hasta la fecha:

En consecuencia, a partir de la publicación de esta nota y hasta nueva orden, regirá para los suministros realizados por «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», el horario siguiente:

Valladolid, capital. — Interrupciones en el servicio:

Lunes y martes: De nueve a trece y de quince a diez y nueve horas.

Miércoles, jueves, viernes y sábados: De quince a diez y nueve horas.

Domingos: De nueve a trece y de diez y seis a ocho horas.

Resto de la provincia. — Interrupciones en el servicio:

Lunes y martes: De quince a diez y nueve horas.

Miércoles y jueves: De nueve a trece y de quince a diez y nueve horas.

Viernes y sábados: De quince a diez y nueve horas.

Domingos: De nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Con independencia de estos cortes, todos los abonados, tanto de alumbrado como de industria, quedan obligados a efectuar una restricción del 50 por 100 sobre sus consumos normales, considerándose como tales, por lo que respecta a alumbrado, los efectuados en el mes de Abril del año actual, y en la industria, los habidos en el mes de Septiembre último.

Se hace constar que las instalaciones de aquellas industrias respecto de las cuales se comprobara su trabajo en horas nocturnas o no coincidentes con las de la jornada normal, serán desconectadas indefinidamente de las redes y no repuesto el suministro hasta la normalización de éste, una vez desaparecidas las circunstancias anormales presentes.

Valladolid, 7 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

3.080

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Aclaración sobre cambios de trigo por harina

Ante las dificultades que en algunos almacenes del Servicio Nacional del Trigo se dejan sentir para recepción de los cupos forzosos de pienso por falta de locales en que almacenarlos, esta Jefatura ha acordado autorizar a los jefes de almacén que se encuentren en estas condiciones para que formalicen hasta un 20 por 100 de las reservas de trigo para consumo de cada C-1 de 1946, sin previa entrega de los cupos forzosos de piensos a fin de lograr que los labradores no queden desabastecidos de pan.

Esta medida es transitoria y tendrá de duración para cada Jefatura de almacén que haya de adoptarla, únicamente por el tiempo que sus dificultades de alma-

cenamiento le impidan recibir los citados cupos de piensos.

En relación con la nota de cambios publicada por esta Jefatura el 23 de Septiembre de 1946 conviene aclarar en orden a la formalización a lo reservado para el consumo, lo siguiente:

a) Que no es imprescindible la presentación de todas las cartillas de los reservistas de una vez, sino que comprobado por el jefe de almacén haberse hecho la reserva para todos los que como reservistas figuran en la tabla número 1 del C-1 (a razón de los porcentajes autorizados, 200 kilogramos para el productor, 1 obreros fijos y obreros eventuales computados por fijos y 125 kilogramos para los familiares y servidumbre del productor y familiares de obreros fijos), puede cambiarse la parte correspondiente a las cartillas que de momento presenten.

b) Si no hubiera cosecha de trigo suficiente después de reservada la siembra cubrir el consumo, puede completarse éste con centeno, bien entendido que con lo de uno y otro puedan reservarse quedarán abastecidos cuantos figuran en la tabla 1 del C-1 siempre que de esta reserva no corresponda a menos de 48-300 kilogramos por persona, pues caso contrario se dejarán fuera de autoabastecimiento cuantos reservistas sean necesarios para que con lo reservado pueda corresponder a cada uno de los que quedan, esa cantidad mínima. Todo ello, se sobreentiende que ha de ser siempre que no quede disponibilidad para venta.

Las normas de la presente nota afectan tanto a la formalización de cartillas de cambio como a las de maquila.

Puede darse el caso de variación en número de obreros o familiares desde que se produjo el primer período de declaración a la fecha, por lo que se autoriza a las modificaciones que sean necesarias en la tabla 1 del C-1 1946; estas modificaciones las harán las Juntas Agro-Pecuarías salvando la rectificación por diligencia en el mismo impreso, en la que así se haga constar.

Valladolid, 4 de Octubre de 1946. — Por el Servicio Nacional del Trigo. Por el jefe provincial, José Espeso.

3.083

Audiencia Territorial de Valladolid

Presidencia

EDICTO

Relación de solicitantes de pruebas de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal que lo han solicitado en esta Audiencia Territorial de Valladolid y que tienen incompleta su documentación, con indicación de los documentos, pólizas benéficas, reintegro y legalizaciones de documentos que lo requieran y que faltan a cada uno de los relacionados.

Número, nombres y documentos

1. Angel Garrote Palomino, certificado de Falange.
2. Nicolás Borrajo Reguera, póliza mutuo benéfica.

5. Ceferino García Rodríguez, póliza mutuo benéfica.
6. Felipe Guillén Valdívila, legalización certificado de nacimiento, dos pólizas de 3 pesetas y póliza mutuo benéfica.
8. Benigno González Rodríguez, toda la documentación.
9. Juan Luis Mayordomo Santos, póliza mutuo benéfica.
10. José Pérez Lorenzo, id.
11. Avelino Rubio Monge, id.
12. Esteban Zamorano Osorio, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
13. Celso Martín Noriega, declaración jurada.
14. Eleuterio Pérez Paz, póliza mutuo benéfica.
17. Manuel Olivera Sánchez, póliza mutuo benéfica y dos pólizas de 3 pesetas.
18. Emilio Esteban Blanco, póliza mutuo benéfica y tres pólizas de 3 pesetas.
19. José Blanco Delgado, póliza mutuo benéfica.
20. Julián Pertejo Casado, toda la documentación, excepto certificado de nacimiento.
21. Julio Moyano Rodríguez, póliza mutuo benéfica.
22. Francisco Moyano Rodríguez, id.
23. José Ferrero Francisco, id.
24. Celestino Cacho Andrés, id.
25. Ernesto Delgado Lobo, id.
26. Augusto García Fernández, id.
27. Domingo Cruz Alonso, póliza mutuo benéfica, móvil de 0,25 y certificado de Falange.
28. Manuel Delgado García, póliza mutuo benéfica y certificado de la Guardia civil.
29. Francisco Sánchez Galante, póliza mutuo benéfica, móvil de 0,25, certificado de la Alcaldía y de la Guardia civil.
30. Manuel Puente Rodríguez, póliza mutuo benéfica y tres pólizas de 3 pesetas.
32. Ignacio Rodríguez Martín, póliza mutuo benéfica.
34. Felipe Alvarez Campos, póliza mutuo benéfica, certificado de Falange y declaración jurada.
35. Alfonso Fernández Fernández, póliza mutuo benéfica.
36. Santiago Rodríguez Pérez, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
37. Luis Cuadros Cacho, póliza mutuo benéfica.
39. Higinio Rascales Henares, id.
40. Germiniano Martín Enrique, id.
42. Miguel Pérez Gil, partida de nacimiento legalizada.
48. Francisco Tino Fresno, certificado de Falange.
44. Ursicino Medino Barreda, póliza mutuo benéfica.
45. José Rodríguez García, id.
46. Francisco Huerta Andrés, id.
48. Pedro Guarde Fernández, póliza mutuo benéfica y certificado de la Guardia civil.
49. Pedro Domínguez Fernández, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
51. Antonio Avila Sánchez, póliza mutuo benéfica y certificado del Alcalde.
52. Olegario Alvarez Alonso, póliza mutuo benéfica.
53. Jesús Vega Otero, id.
54. Francisco Chamorro Morán, póliza mutuo benéfica.
55. Luis Sánchez García, póliza mutuo benéfica, póliza de 3 pesetas y certificado de nacimiento.
56. Agustín Sánchez García, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
57. Tomás Alonso García, póliza benéfica y dos pólizas de 3 pesetas.
59. Julián Arias Arias, póliza de 3 pesetas.
60. Manuel Serrano Valbuena, póliza benéfica y móvil de 0,25.
62. Teófilo Corral García, póliza mutuo benéfica.
63. Tomás Esteban López, id.
64. Dositteo Blanco Varela, póliza mutuo benéfica y certificado del alcalde y de Falange.
65. Custodio Martín Martín, póliza mutuo benéfica.
67. Miguel Monge Alonso, id.
68. Modesto Toquero Aparicio, id.
69. Crescenciano Yagüe Duque, id.
70. Jesús Díez Zarza, póliza mutuo benéfica y móvil de 0,25.
71. Anacleto González Román, póliza benéfica y certificado de Falange.
73. Jesús Samaniego Fernández, póliza mutuo benéfica.
74. Longinos Benito Vicente, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
75. Secundino García Suidán, póliza mutuo benéfica.
76. Eduardo Arroyo Martín, póliza mutuo benéfica y dos pólizas de 1,50.
79. Carlos Sobrino Pascual, póliza mutuo benéfica y certificado de Falange.
80. Prisciliano González Vallejo, póliza benéfica.
81. Argimiro Pérez de la Fuente, toda la documentación.
82. Leocadio Terán Rodríguez, póliza mutuo benéfica.
83. Luis Gutiérrez Rodríguez, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
87. Miguel Argüello Granado, póliza de 3 pesetas.
88. Moisés Santiago Heras, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
89. Emilio Aljja Fernández, póliza mutuo benéfica.
90. Carlos Francisco Pañil Gil, id.
91. Dionisio Martín González, póliza mutuo benéfica, partida de nacimiento legalizada y móvil de 0,25.
92. Andrés Valentín Sanabría, póliza mutuo benéfica, certificado de Falange y de la Guardia civil.
93. Cándido Prieto Rodríguez, póliza mutuo benéfica.
94. Felipe Cela Rodríguez, id.
95. Alberto Gordo Carbajal, id.
96. Juan Miguel Encinas Tejada, póliza mutuo benéfica, certificación de nacimiento, dos pólizas de 3 pesetas y móvil de 0,25.
97. Angel Encinas Hernández, póliza mutuo benéfica y dos pólizas de 3 pesetas y móvil de 0,25.

- 99. José Rey Monteiro, póliza mutuo benéfica y certificación de nacimiento en forma legal.
- 100. Juan Palacios Sandín, póliza mutuo benéfica y certificado del señor alcalde.
- 101. Teótimo Escribano Carranza, póliza mutuo benéfica y certificado de Falange.
- 102. Bernardo Cifuentes Tabarés, póliza mutuo benéfica.
- 103. Matías Temprano Rodríguez, certificado de nacimiento y antecedentes penales.
- 104. Jeremías Sánchez Cañada, póliza mutuo benéfica.
- 107. Anastasio Cano Cano, póliza de 3 pesetas.
- 109. Pedro Hernández Sánchez, póliza mutuo benéfica, partida de nacimiento legalizada y dos pólizas de 3 pesetas.
- 110. José Manuel Mata Mata, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
- 112. Eugenio Espeso Fresco, dos pólizas de 3 pesetas.
- 113. Amador Quintana Mayo, póliza mutuo benéfica.
- 115. Narciso Martínez Mata, póliza mutuo benéfica y póliza de 1,50 pesetas.
- 116. Joaquín Lobatos Mateo, póliza mutuo benéfica.
- 118. Rufino Esteban González, id.
- 119. José Pino Montero, id.
- 120. Ramiro Gómez de Bonilla, certificado de nacimiento legalizado.
- 121. Francisco Tino Fernández, toda la documentación.
- 122. José Ventura Fuentes Laso, póliza mutuo benéfica.
- 123. Joaquín Suárez Pedrosa, id.
- 124. Gonzalo Frómesta Capdevilla, toda la documentación.
- 125. Felipe Alvarez Fernández, póliza mutuo benéfica.
- 126. José Marqués Rojo, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
- 132. Ismael Velázquez San Juan, dos pólizas de 3 pesetas y dos móviles de 0,25.
- 133. Calixto Porreo García, póliza mutuo benéfica.
- 134. Florencio Samaniego Arenales, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
- 135. Luis Garrido Garrote, póliza mutuo benéfica.
- 136. Luis Martín Grande, póliza mutuo benéfica y póliza de 3 pesetas.
- 137. Antonio Méndez Mayor, id.
- 138. Manuel Alonso García, póliza mutuo benéfica.
- 139. Manuel Hernando López, id.
- 140. Jenaro Ferrero Calvo, id.
- 141. Porfirio Miguel Fontecha, id.
- 142. Dámaso Baraja Gutiérrez, toda la documentación.
- 143. Quelidiano Florencio González García, póliza mutuo benéfica.
- 144. Felipe Martín Castañeda, id.
- 145. Bonifacio Monforte Sánchez, toda la documentación, excepto certificado de penales y declaración jurada.
- 147. Juan Taranilla del Barrio, póliza mutuo benéfica y móvil de 0,25.
- 148. Valeriano López Marino, póliza mutuo benéfica.

- 150. Fernando Ruiz Fernández, póliza mutuo benéfica.
- 151. Anibal Ramos Alvarez, certificación de nacimiento, antecedentes penales, Alcaldía, póliza de 1,50 y móvil de 0,25.
- 152. Cirilo Andrés Alonso, póliza mutuo benéfica y certificación de la Guardia civil.
- 153. José Jiménez Hernández, toda la documentación menos la declaración jurada.
- 154. Andrés Hernán González, póliza mutuo benéfica y certificado de la Guardia civil.
- 155. Florentino Macías Delgado, póliza mutuo benéfica.
- 156. Néstor Fernández Puparello Martín, id.
- 158. Segundo Dionisio Resco Ferreras, certificado de Falange.
- 160. Juan Jiménez Medina, póliza mutuo benéfica y...

Se concede un plazo de 30 días para completar documentación, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuya documentación se remitirá a la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, transcurrido dicho plazo se procederá a formar las listas de los admitidos a la práctica de dichas pruebas, que tengan completa su documentación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria de 30 de Mayo de 1947. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, ante la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, 31 de Septiembre de 1946. El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.



Se hacen las listas de los admitidos a la práctica de dichas pruebas para el año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal y durante ocho días, a los efectos de su examen y reclamación. Amuscuillo, 4 de Octubre de 1946.—El alcalde, Virgilio Calleja.

Confección de los documentos cobratorios de solares y matrículas industriales, que han de registrarse durante el presente año de 1947, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones. Bustillo de Chaves, 3 de Octubre de 1946.—El alcalde, Amador Barrientos.

Renedo de Esgueva
Durante el tiempo que a continuación se hace constar, y a contar desde la

inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se exponen al público y de manifiesto en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación, los datos siguientes: cobratorias de edificios y solares para el año de 1947, durante el término de 20 días.

Formadas las listas cobratorias de la contribución urbana para el año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal y durante ocho días a los efectos de su examen y reclamación. Renedo de Esgueva, 2 de Octubre de 1946.—El alcalde, Manuel Gómez.

Villaco de Esgueva
Formadas las listas cobratorias de la contribución urbana para el año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal y durante ocho días a los efectos de su examen y reclamación. Villaco de Esgueva, 4 de Octubre de 1946.—El alcalde, Silvino Ruiz.

Villanueva de Duero
Formadas las listas cobratorias de la contribución urbana para el año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación. Villanueva de Duero, 4 de Octubre de 1946.—El alcalde, Eustasio Bravo.

Villardefrades
Formadas las listas cobratorias al padrón de los edificios y solares para 1947, se exponen al público en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación. Villardefrades, 5 de Octubre de 1946.—El alcalde, Juan Ro Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EDICTO
Don Evaristo Graño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal Provincial y por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don José Vidal González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, y subsiguiente denegatorio de reposición de doce de Agosto del mismo año, por el que se impone al recurrente la multa de doscientas pesetas por infracciones del contrato de arrendamiento de los servicios municipales de limpieza y riego por aquél celebrados con dicho Ayuntamiento; habiéndose acor-



dado en providencia de hoy, se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graiño.

2.871

EDICTO

Don Evaristo Graiño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don José Vidal González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, y subsiguiente denegatorio de reposición de ocho de Agosto del mismo año, por el que se impone al recurrente la multa de mil pesetas por infracciones del contrato de arrendamiento de los servicios municipales de limpieza y riego por aquél celebrados con dicho Ayuntamiento; habiéndose acordado en providencia de hoy, se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graiño.

2.872

EDICTO

Don Evaristo Graiño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don José Vidal González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, de veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y subsiguiente denegatorio de reposición de diez y ocho de Junio del mismo año, por el que se impone al recurrente la multa de mil pesetas por infracciones del contrato de arrendamiento de los servicios municipales de limpieza y riego por aquél celebrado con dicho Ayuntamiento; habiéndose acordado en providencia de hoy se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graiño.

2.873

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita a las personas que pudieran ser dueñas de las prendas que a continuación se refieren y que fueron sustraídas por los menores José Jiménez Romero y Natalio Borja Jiménez, las cuales se encuentran depositadas en este Juzgado para su examen.

Prendas de que se trata

Dos rebecas de niña, color rosa.

Otra rebeca de niña, color rosa.

Otra rebeca de niña, color azul.

Un abrigo de niño, de piqué blanco.

Las personas que pudieran ser sus propietarios, comparecerán en el expresado Juzgado en término de diez días.

Dado en Valladolid, a 2 de Octubre de 1946.—Mariano Gimeno.—Celedonio de Barrera.

3.017

CASTELLÓN

REQUISITORIA

Quintana García, Fidel; natural de Valladolid, de estado casado, de 59 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 76 de 1946, por el delito de estafa, seguida ante el Juzgado de instrucción de esta capital, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Castellón, 27 de Septiembre de 1946. El secretario, G. S.—V.º B.º: El juez de instrucción, Miguel G.

3.020

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

Don Delfin Monge de Castro, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Monasterio de Vega, por débitos de contribución rústica, correspondiente al presupuesto de 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Monasterio de Vega, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN Y DÉBITOS

Doña Vicenta Raposo Escudero, 4,86 pesetas.

Doña Antonia Reliegos Pablos, 301,83 pesetas.

Don Hermenegildo Hernández, 10,47 pesetas.

Monasterio de Vega, 1 de Septiembre de 1946.—Delfin Monge.

DEUDORES QUE SE CITAN Y DÉBITOS

Doña Vicenta Raposo Escudero, 4,86 pesetas.

Doña Antonia Reliegos Pablos, 301,83 pesetas.

Don Hermenegildo Hernández, 10,47 pesetas.

Monasterio de Vega, 1 de Septiembre de 1946.—Delfin Monge.

2.836

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

Don Delfin Monge de Castro, recaudador de Contribuciones en la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Villalón de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1943 y 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Villalón de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN Y DÉBITOS

Doña Isidora Herrero (hoy José Hierro), 3,92 pesetas.

Don José Pérez Cuadrillero, 385,48 pesetas.

Don Justino Polo Crespo, 15,58 pesetas.

Don Jerónimo Benavides, 40,11 pesetas.

Villalón de Campos, 1 de Septiembre de 1946.—Delfin Monge.

2.839

Imprenta de la Diputación provincial